Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo para Cuentas de millones

En la Villa de Mula en quinze dias del Mes de Su
nio de mill setezientos zinquenta y zinco años, Sus
Mercedes los Señores D.n Pedro Daza Sahavedra
y Thomas de Segura Gonzalez, Alcaldes ordinarios, D.n
Lope de Alcaraz Valcarzel, D.n Fran.co Molina y Melga
rejo, D.n Miguel Marin Zapata, y Juan de Llamas Pa... Regi
dores Capitulares del consejo, Justicia, y Regimiento de es
ta Villa por Su Mag.d Juntos en su Cavildo como lo an
de costumbre y siendo numero Dixeron = que Juan
Paez vezino de esta Villa a sido, y es fiel Rezeptor de los
Reales efectos de millones, zientos, Alcavalas, y de
mas agregados, y siendo preciso se las quentas de dhos
efectos para en vista dellas darle su dezena de nuebo
repartim.to, y para que assi se execute sin retardazion, nom
bran sus Mercedes por Comisarios que las rezivan
a dho Señor D.n Fran.co Molina y a D.n Joseph Fernz.
Sahavedra los que azepten, y juren, este nom
bram.to, y fho prozedan a rezivir dhas quentas
al expresado Juan Paez, para cuio fin, y demas di
ligenzias, se les remete testimonio de este acuerdo, y
se le entregue a D.n Joseph Marin Falcon Ess.no de dhos
efectos, para que ponga en el suio dho se practiquen
y fenezidas se traigan a este Ayuntamiento para
su aprobazion, o reforma en lo que sea digno, y asi
este acuerdo lo decretaron y firman sus Mercedes de que
Yo el essno. doy fee =

[illegible]

Pro.or y Comisario del Procurador

Otrosi, digeron sus Mercedes, que en atenzion a ha
llarse esta Villa sin Procurador, y para la defensa
de sus pleitos, en la Real Chanzilleria de la Ciu.d de Gra
nada, por aver se quitado el oficio de Procura
dor, que lo era de esta Villa, a D.n Antonio de que
bel, Procurador que a sido en dha Ciu.d y para que
esta Villa tenga quien aga sus vezes, en dha Real
Chanzilleria, y la defienda, en los pleitos y ne
gozios, que al presente tiene, y en adelante tu